



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 492-2022-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
www.tce.gob.ec.

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 492-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 09 de Enero del 2023, a las 16h07.  
VISTOS: Agréguese al expediente: a) Oficio TCE-SG-04-OM-2023-011-O, b) Oficio TCE-SG-04-OM-2023-012-O

### SENTENCIA

#### CAUSA Nro. 492-2022-TCE

**Tema:** El Tribunal Contencioso Electoral analiza y resuelve el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia dictada en primera instancia dentro de la causa, instaurada en razón del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022. El pleno del Tribunal acepta el recurso y dispone al Consejo Nacional Electoral, que califique y registre a la organización social para que participe en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República – 2023.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de diciembre del 2022, la magíster Isabel Vargas Torres, presidenta nacional de la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores (UNTE – UNE), presentó en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en 5 fojas y 41 anexos, con el que interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral, fundamentado en el artículo 269, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante "Código de la Democracia", en contra de la resolución No. PLE-CNE-12-16-12-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral (Fs. 1-46 y vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 492-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de diciembre del 2022, a las 13h06, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 47- 49).



3. Mediante auto de 20 de diciembre de 2022 a las 18h00, el juez de primera instancia dispuso: (i) que la recurrente aclare y complete el recurso; (ii) ordenó al Consejo Nacional Electoral que remita el expediente de la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022 y (iii) al Ministerio del Trabajo que remita la certificación requerida mediante auxilio judicial (Fs. 51 -52 y vta.).
4. El 22 de diciembre del 2022, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el abogado Wladimir Andocilla Rojas; y, con lo que la recurrente cumple con lo dispuesto en auto de 20 de diciembre de 2022 (Fs. 63-92).
5. El 22 de diciembre del 2022, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-5851-OF con el que la abogada María Gabriela Herrera Torres, secretaria general (s) del Consejo Nacional Electoral remitió el expediente requerido por el juez en auto de 20 de diciembre de 2022. (Fs. 95 - 190).
6. Mediante auto de 23 de diciembre de 2022 el juez de instancia admitió a trámite el presente recurso subjetivo contencioso electoral por la causal 15 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la causal del numeral 15 del artículo 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 192-193).
7. Con auto de 23 de diciembre de 2022, el juez de instancia dispuso, insistir al Ministerio de Trabajo para que cumpla lo dispuesto en auto de 20 de diciembre de 2022; y, oficiar al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, a fin de que remita una certificación de registro y clasificación de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador UNTE-UNE. Con oficio Nro. TCE-AETM-JL-081-2022 de 23 de diciembre del 2022, se realizó la insistencia dispuesta por el juez. (Fs. 203-215).
8. El 28 de diciembre de 2022, a las 17h37, el juez de primera instancia dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 216 a 220vta.) la misma que fue notificada a las partes el 28 de diciembre de 2022. (Fs. 226 a 240 vta.).
9. Impresión del correo electrónico ingresado en la dirección electrónica perteneciente al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Organismo, desde la dirección electrónica de la señora María Eugenia Franco,(fs.237), recibido el 29 de diciembre de 2022 a las 09h14, según razón de la señorita secretaria relatora (fs. 239), al que se adjuntó el Oficio Nro. MDT-ST-2022-1464-O, de 28 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el abogado Henry Giovanni Valencia Camba, subsecretario de Trabajo.
10. Impresión del correo electrónico ingresado en la dirección electrónica perteneciente a la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado desde la dirección electrónica del señor abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, Especialista de Asesoría Jurídica Dirección Jurídica, del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, al que adjunta 6



anexos (fs. 240 a 247) recibidos el 29 de diciembre del 2022 a las 10h17, según razón de la señorita secretaria relatora.(fs.248).

11. Escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el 31 de diciembre de 2022, y sus adjuntos mediante el cual, la magíster Isabel Vargas Torres interpuso el recurso de apelación a la sentencia dictada en primera instancia. (fs. 249 a 258 vta)
12. Auto de 03 de enero de 2023, con el cual el juez de primera instancia concedió el recurso de apelación y dispuso se remita el expediente íntegro de la causa Nro. 492-2022-TCE, a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo para determinar el juez o jueza sustanciador/a del Pleno del Organismo.(fs. 260).
13. Según consta en el acta No.03-04-01-2023-SG y de la razón del señor secretario general, el 04 de enero de 2023 se llevó a cabo el sorteo reglamentario radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador en segunda instancia. (Fs. 272- 273).
14. Mediante auto de 05 de enero de 2023, el juez sustanciador admitió a trámite la apelación y dispuso se remita a los señores jueces el expediente íntegro para su análisis. (Fs. 274).

#### **SOLEMNIDADES SUSTANCIALES**

##### **Jurisdicción y competencia. -**

15. El tercer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, prescribe que en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, disposiciones concordantes constan en el artículo artículo 268 numeral 6 del Código de la Democracia; y, 213 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso electoral.
16. En el recurso interpuesto, la magíster Isabel Vargas Torres, apela la sentencia de primera instancia, en consecuencia y con base en la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia dictada el 28 de diciembre de 2022.

##### **Legitimación. -**

17. De la revisión del expediente, se observa que la magíster Isabel Vargas Torres en calidad de Presidenta de Nacional de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores (UNTE-UNE) es quien presentó el recurso subjetivo contencioso electoral que dio origen a la presente causa, por tanto, la recurrente es parte procesal y cuenta con legitimación activa para interponer el recurso vertical de apelación

##### **Oportunidad. -**



18. El artículo 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone lo siguiente: *"La apelación, salvo en la acción de queja, se interpondrá dentro de los tres días contados desde la última notificación; y, que el juez de primera instancia, sin correr traslado ni observar otra solemnidad, concederá el recurso dentro de un día de recibido el escrito en el despacho."*
19. La sentencia de primera instancia en la causa Nro. 492-2022-TCE fue notificada a la recurrente el día 28 de diciembre de 2022, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia (fs.236); y mediante escrito ingresado el 31 de diciembre de 2022, la magíster Isabel Vargas Torres interpuso su apelación; por lo que, se confirma que el recurso ha sido presentado dentro del término legal correspondiente.

**Contenido del recurso de apelación. -**

20. La magíster Isabel Vargas Torres fundamenta su recurso de apelación en el artículo 76 número 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y artículo 269 causal 15 del Código de la Democracia, y con los siguientes argumentos:
- i. Refiere que el juez de instancia concedió el auxilio de prueba solicitado por la recurrente y requirió al Ministerio de Trabajo remitir, a esa judicatura, la respuesta al Oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, con número de trámite MDTDSO2022 17396-E.
  - ii. Expone también que el 23 de diciembre de 2022 se admitió a trámite su recurso subjetivo contencioso electoral; y que en ese mismo auto, el juez insistió en su disposición al Ministerio de Trabajo para que responda a la solicitud de la organización social; y, ofició al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, a fin de que remita un certificado de registro y clasificación de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE).
  - iii. Afirma que el juez de instancia se fundamenta en las consideraciones expuestas en los numerales 29, 30 y 31 de su sentencia; y que, a pesar de que la ley determina que el recurso subjetivo contencioso electoral se resolverá en mérito de sus autos; el juez no tomó en cuenta que en el expediente se encuentra el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-138, con el que el Ministerio de Trabajo aprobó y registró el estatuto y concedió la personería jurídica a la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores, y que, en ese acto administrativo se deja expresa constancia de que la misma es una organización social de tercer grado.
  - iv. Alega también que, *"la injustificada omisión del Ministerio de Trabajo, en entregar la certificación solicitada por la compareciente, y requerida por el juez electoral de instancia, de ninguna manera enerva la situación de la organización social UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN"*



- UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES (UNTE - UNE), de ser una organización social de tercer grado y de lo cual existe constancia probatoria; por tanto la habilita a ser calificada para participar en la Consulta Popular que de (sic) efectuará el 5 de febrero de 2023, a través de la OPCIÓN NO."

- v. Alude al hecho de que, por dos ocasiones el juzgador solicitó al Ministerio de Trabajo que remita la certificación requerida mediante auxilio judicial, pero que esa institución pública no acató lo dispuesto por el juez; y que, ese incumplimiento por parte del Ministerio los deja en indefensión, y perjudica su derecho de participación.
- vi. Hace notar que, el Ministerio de Trabajo, el mismo día que se notificó con la sentencia impugnada hizo llegar al correo electrónico de la organización social, el oficio No. MDT-ST-2022- 1463-0, mediante el cual, se certifica que es de tercer nivel.
- vii. Anuncia como pruebas, además de aquellos documentos que ya constan en el expediente, el Oficio No. MDT ST-2022-1463-O de 28 de diciembre de 2022, "*debidamente materializado con la constancia del Notario público. Con esta prueba demuestro, además de lo constante en el acto administrativo signado con el número MDT-2020-138, que la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) es una organización de tercer nivel.*"
- viii. Expone como pretensión se revoque y deje sin efecto la sentencia de instancia dentro del caso No. 492-2022 TCE, se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-12-16-12- 2022; disponga que el Consejo Nacional Electoral emita la correspondiente resolución por la cual se califique e inscriba a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE UNE) para participar en la consulta popular convocada para el 5 de febrero de 2023, OPCION NO.

## ANALISIS DE FONDO

- 21. La garantía de doble instancia o doble conforme es aquella consagrada en nuestra Constitución<sup>1</sup> con el fin de que el juez superior pueda revisar todos los puntos de una sentencia, que pudieran alejarse del debido proceso y lesionar el derecho a la defensa, realizando el análisis de los hechos y pruebas o los errores en la aplicación del derecho y permitiendo su subsanación.
- 22. La vía procesalmente adecuada para hacer efectiva la garantía del doble conforme, es el recurso de recurso de apelación pues en él, la parte procesal que se considera afectada expone en su escrito las razones y hechos objeto de su inconformidad con la sentencia de primera instancia y el juez superior resuelve al respecto.
- 23. En el proceso contencioso electoral ecuatoriano, la definición que contempla el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral es concordante con lo anotado y al respecto establece que el recurso de apelación es la petición que las

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 numeral 7, literal m



partes procesales hacen al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que revoque o reforme la sentencia de instancia o el auto que pone fin a la causa.

24. En el presente caso, mediante sentencia de 28 de diciembre de 2022, el juez de instancia resolvió negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la magíster Isabel Vargas Torres, presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022, porque encontró que no se encuentra acreditado el tercer nivel de la mencionada organización social.

Para contextualizar, es necesario señalar que mediante la resolución cuestionada, el Consejo Nacional Electoral negó a la UNTE-UNE su participación en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República-2023, porque consideró que la organización social *"NO CUMPLE los requisitos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al haber omitido lo exigido en la Disposición Octava, numeral 9 de la Resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022"*<sup>2</sup>, esto es, presentar copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado.

La citada resolución No. PLE-CNE-1-6-12-2022, es aquella con la que el Consejo Nacional Electoral resolvió convocar al proceso electoral de referéndum para enmendar la CRE, en cuya Disposición Octava se establecen los requisitos para que, las organizaciones sociales de tercer grado que tengan ámbito de acción nacional, puedan inscribirse para respaldar a una de las opciones materia del referéndum, para lo cual hasta el 12 de diciembre de 2022, debían presentar los siguientes documentos:

*(...) 9. Copia certificada del documento que identifique la organización social está catalogada de tercer grado. (...).*

25. En este marco, contando con los elementos aportados por la recurrente en su apelación; y, aquellos expuestos en la sentencia, corresponde al Pleno de este Tribunal resolver, si la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación-Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) se encuentra acreditada como una organización social de tercer nivel, o por el contrario, incumple ese requisito, como afirma el CNE y se recoge en la sentencia de primera instancia.

26. Para entrar en análisis nos remitiremos a los documentos constantes en el expediente y su temporalidad en relación a la emisión de la sentencia y tenemos que, a fojas 154 a 156 consta el Acuerdo Ministerial número MDT-2020-138, emitido el 30 de julio de 2020 con el siguiente texto en la parte pertinente:

<sup>2</sup> Fs. 184 vta



**"ACUERDA:**

*Art. 1.- Acoger el memorando Nro. MDT-DOL-2020-1553-M, de 29 de julio de 2020, mediante el cual la Directora de Organizaciones Laborales, sugiere conceder personería jurídica, aprobar y registrar el Estatuto de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN -UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR UNTE-UNE, por cuanto cumple con los requisitos legales pertinentes. Art. 2.- APROBAR Y REGISTRAR el Estatuto y conceder Personería Jurídica a la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN -UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR UNTEUNE, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esta Cartera de Estado. Art. 3.- La Organización Social deberá cumplir con sus fines y actividades con sujeción a su Estatuto registrado en esta fecha, así como en las normas contenidas en los cuerpos legales vigentes. Art. 4.- Ordenar a la correspondiente Unidad Administrativa el registro del nombre y características del Estatuto de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN — UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR UNTE-UNE. Art. 5.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar y dejar sin efecto el presente Acuerdo. Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese esta Subsecretaría de Trabajo..."*

Sin que en él conste expresamente que el Ministerio de Trabajo registra a la organización social como de tercer nivel.

27. A fojas 153 del expediente se encuentra el oficio UNTE UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, con el que la presidenta Nacional de la UNE, magíster Isabel Vargas Torres solicitó al Ministro de Trabajo "...un certificado que la organización es de tercer grado, por cuanto son seis federaciones que manifestaron su voluntad de constituir la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR (UNTE-UNE)."

Es de especial importancia recalcar que la recurrente, desde su primer escrito, con el que interpuso el recurso subjetivo, requirió que como prueba a su favor, se tenga en cuenta la respuesta al citado oficio y solicitó auxilio al juez para que disponga al Ministerio de Trabajo la emisión del documento.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Fs. 45



28. Así mismo el señor juez de instancia, en auto de 20 de diciembre de 2022<sup>4</sup> concedió el auxilio requerido y dispuso expresamente: "... al Ministerio de Trabajo, a través de su ministro, para que disponga a quien corresponda para que, en el PLAZO DE DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, la respuesta al Oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, con número de trámite MDT-DSG2022-17396-E. Adjuntar toda documentación relacionada al mismo...".

Corresponde agregar que el señor juez, una vez admitido a trámite el recurso, mediante auto de 23 de diciembre de 2022, insistió para que en el plazo de un día, el Ministro de Trabajo, remita a esa judicatura la información solicitada en auto de 20 de diciembre de 2022; y, dispuso a Secretaría General se oficie al Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales para que en 2 días certifique si la organización social se encuentra registrada como de tercer nivel.<sup>5</sup>

29. Con lo expuesto se evidencian dos circunstancias: a) La prueba constituida por la respuesta al oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, ingresado a Ministerio de Trabajo con número de trámite MDT-DSG2022-17396-E, fue anunciada en el momento oportuno en los términos exigidos en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.<sup>6</sup>; y, b) El juez de instancia, previo a dictar sentencia emitió las disposiciones judiciales contempladas en las normas legales y reglamentarias, para obtener elementos de juicio que le permitan construir su criterio, a través de documentos que le brinden certeza.

30. Sin embargo de lo actuado por la recurrente y el juez de instancia, no es sino hasta el 29 de diciembre de 2022, que el Ministerio de Trabajo, a través correo electrónico<sup>7</sup> hizo llegar a este Tribunal el Oficio Nro. MDT-ST-2022-1464-O, de 28 de diciembre de 2022 con el que, el abogado Henry Giovanni Valencia Camba, subsecretario de Trabajo informó:

*"En respuesta al trámite quipux Nro. MDT-DSG2022-17396-E EXTERNO, de 21 de diciembre de 2022, mediante el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó a esta cartera de Estado que "(...) en el PLAZO DE DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador, la respuesta al oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, con número de trámite MDT-DSG2022-17396-E. Adjuntar toda la documentación relacionada al mismo (...)"*; manifiesto:

<sup>4</sup> Fs. 51 -52 vta y 202

<sup>5</sup> Fs. 203-204

<sup>6</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Artículo 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.

<sup>7</sup> Fs. fs 237 a 239



*En respuesta a su solicitud me permito indicar que, revisados los archivos de la Subsecretaría de Trabajo, se constata que, mediante Oficio MDT-ST-2022-1463-O, de 28 de diciembre de 2022, se dio contestación al requerimiento por usted señalado; el oficio antes mencionado, fue remitido al correo electrónico [unenacional1944@gmail.com](mailto:unenacional1944@gmail.com) y [laisava@yahoo.com](mailto:laisava@yahoo.com)...*

31. Así mismo, en referencia a la disposición dada por el señor juez para que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos certifique si la organización social UNE –UNDET es de tercer nivel, se recibió adjunta a mensaje correo electrónico, el 29 de diciembre de 2022<sup>8</sup>, la siguiente información:

Oficio Nro. MMDH-DAJ-2022-0555-O, de 29 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el abogado Irwin Jamil Añamisé Gutiérrez, director de Asesoría Jurídica encargado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.(Fs.241 a 242 vta.); oficio Nro. MMDH-SNPMS-2022-0273-M, de 27 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por la abogada Samia Lady Mármol Conejo, subsecretaria de Nacionalidades, Pueblos y Movimientos Sociales del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (Fs. 243); oficio Nro. MMDH-DTICS-2022-0535-M, de 27 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el magíster Juan Carlos Bravo Mancero, director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.(Fs. 244); oficio Nro. MMDH-SNPMS-2022-0270-M, de 27 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por la abogada Samia Lady Mármol Conejo, subsecretaria de Nacionalidades, Pueblos y Movimientos Sociales del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (Fs.245); oficio Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0460-M, de 24 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por la doctora Tula Amary Jiménez Córdova, directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.(Fs.246), oficio Nro. MMDH-DAJ-2022-0931-M, de 23 de diciembre de 2022, firmado electrónicamente por el abogado Irwin Jamil Añamisé Gutiérrez, director de Asesoría Jurídica encargado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos(fs.247) .

No obstante, según consta la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del señor juez sustanciador, ninguna de las firmas electrónicas pudo ser verificada.

32. Como hemos visto, el juez de primera instancia dictó su sentencia el 28 de diciembre de 2022, con los documentos que constaban en autos hasta el día de su emisión. La sentencia fue notificada a la recurrente el mismo día, a las 18h32, quien interpuso su recurso de apelación el 31 de diciembre de 2022, acompañando copia

<sup>8</sup> Fs. 248.



materializada en la Notaría Tercera del Cantón Quito<sup>9</sup>, del Oficio MDT-ST-2022-1463-O, de 28 de diciembre de 2022<sup>10</sup>, con el que el abogado Henry Giovanni Valencia Camba, subsecretario de Trabajo se dirige a la señora licenciada Isabel Vargas Torres, y da contestación al oficio Nro. UNTE-UNE 2022 006, de 12 de diciembre de 2022, ingresado al Ministerio de Trabajo con número de trámite MDT-DSG2022-17396-E, en los siguientes términos:

*“En respuesta al trámite Nro. MDT-DSG-2022-17396-E, de 12 de diciembre del 2022, mediante el cual la Msc. Isabel Vargas Torres, en calidad de presidenta de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR UNTE- UNE, solicitó “(...) un certificado que la organización es de tercer grado”; al respecto manifiesto:*

*Una vez que ha sido revisada la documentación remitida por la peticionaria, así como de los documentos que reposan en el archivo de Organizaciones Sociales, se desprende que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-138 de 30 de julio de 2020, la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR UNTE- UNE, obtuvo su personería jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 número 3 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que señala: “(...) las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado”; siendo ésta una corporación de tercer grado, constituida por seis federaciones que expresaron su voluntad de conformarla.*

*En este contexto, cúmpleme en informarle que la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR UNTE- UNE, es una organización de tercer nivel, conforme lo dispone el número 3 del artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; ya que su naturaleza es la representación nacional de varias federaciones....” (Énfasis suplido).*

33. El documento transcrito, ingresado a este Tribunal con posterioridad a la emisión de la sentencia de primera instancia, contiene la información que la recurrente anunció como prueba en su escrito inicial, respecto de la cual solicitó el auxilio judicial que le fue concedido por el señor juez
34. Con los datos expuestos, este Tribunal no puede dejar de señalar, firmemente a las instituciones del Estado su obligación legal de cumplir las disposiciones de los jueces electorales en los plazos y términos que ellos determinen pensando en el principio de calendarización que debe cumplirse, sobre todo en el periodo electoral;

<sup>9</sup> Fs. 255  
<sup>10</sup> Fs. 258



lo contrario podría afectar seriamente el proceso, atentar en contra derechos de participación de los ciudadanos; y además constituirse en la conducta antijurídica tipificada como infracción electoral.

35. Con lo expuesto, de acuerdo a la información contenida en el Oficio MDT-ST-2022-1463-O, de 28 de diciembre de 2022, se concluye que la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN-UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES DEL ECUADOR (UNTE-UNE), es una organización social de tercer grado; por tanto cumple con el requisito señalado el número 9 de la Disposición Octava de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de 06 de diciembre de 2022, con la que el Consejo Nacional Electoral, convocó al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República.

Finalmente, considerando que la demora o negligencia de las instituciones públicas en el cumplimiento de sus obligaciones, no puede repercutir negativamente en el ejercicio de los derechos, este Tribunal está en la obligación de garantizar la participación de los ciudadanos representados en una organización social que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve

**PRIMERO.-** Aceptar el recurso de apelación presentado; y, en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia de primera instancia dictada el 28 de diciembre de 2022 y la resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral, para que una vez ejecutoriada la presente sentencia, inmediatamente, califique y registre a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), para que participe en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República – 2023.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1 A la recurrente, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: [andocillaasociados@gmail.com](mailto:andocillaasociados@gmail.com); [francisco.r@rivadeneiraabogados.com](mailto:francisco.r@rivadeneiraabogados.com); y, [franribadeneirab@gmail.com](mailto:franribadeneirab@gmail.com). Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 35.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en los correos electrónicos: [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); y, [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

**CUARTO: ACTÚE** el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 492-2022-TCE

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** -" F.) **Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ; Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA; Dr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Patricio Maldonado Benítez, JUEZ**

Lo Certifico. - Quito, D.M., 09 de Enero de 2023



Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**